



PROCESO CIVIL SIMULACION – SEGUNDA INSTANCIA

Rad. 2022 000157 01

DEMANDANTE: CRISTIAN FABIAN ACEVEDO GONZALEZ

DEMANDADOS: MARIA EMERITA GONZALEZ LEON Y OTROS

Al Despacho del Señor Juez, informando que, después del 11 de abril de 2024, fecha en la cual se publicó en estados la decisión de admitir el recurso, no se allegó sustentación alguna.

Para lo que estime conveniente proveer.

San Vicente de Chucurí, 29 de abril de 2024

Brayan Fernando Sanabria Gómez
Oficial Mayor

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SAN VICENTE DE CHUCURÍ, SANTANDER**

San Vicente de Chucurí, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

1. En atención a la constancia secretarial que antecede y verificado el expediente, se observan las siguientes actuaciones procesales relevantes:

- *El 14 y 15 de marzo de 2024, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí, adelantó la audiencia de instrucción y juzgamiento, en la cual resolvió declarar probada la excepción oficiosa de falta de pruebas que respalden la petición de simulación absoluta y negó las pretensiones del demandante, decisión que fue objeto de recurso de apelación. En ese momento, se presentaron los reparos por las recurrentes y fue concedido el recurso en el efecto suspensivo.*
- *El 20 de marzo de 2024, las apoderadas recurrentes presentaron nuevamente reparos por escrito a la decisión recurrida.*
- *El 22 de marzo de 2024, fueron remitidas las diligencias a este Despacho para surtir apelación.*
- *El 10 de abril de 2024, este Estrado Judicial en segunda instancia admitió el recurso de apelación y mantuvo su efecto, abriendo la compuerta de la sustentación.*
- *A la fecha, no se ha presentado sustentación del recurso ante este Despacho.*

2. Dicho lo anterior, de manera preliminar, resulta pertinente recordar que la teoría general de la impugnación, como mecanismo de controversia de las decisiones judiciales, permite identificar cuatro etapas en el trámite de cualquier tipo de recurso: interposición, sustentación, concesión y resolución.

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **2 de mayo de 2024** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/87>



Ello es relevante, ya que, **al realizar un análisis de teleológico y sistemático del trámite del recurso de apelación contra sentencias**, según lo dispuesto en el artículo 302, los incisos segundo y tercero del numeral tercero del 322 y el 325 del C.G.P., así como el canon 12 de la Ley 2213 del 2022, se observa que cuando la decisión se dicte en audiencia la impugnación deberá interponerse allí mismo; luego, se deberá presentar los reparos, ahí mismo o por escrito dentro de los tres días siguientes; luego, admitido el recurso por el superior funcional y este quede ejecutoriado, el recurrente tendrá cinco días para sustentar su apelación ante la segunda instancia, so pena de declararse desierto.

3. En ese orden de ideas, al revisar la línea temporal del caso, este Estrado Judicial admitió la apelación con Auto del 10 de abril 2024, publicado en estados del 11 de abril hogaño (*Archivos 003 y 004 Trámite Segunda Instancia*), por lo que quedó ejecutoriado el 16 de abril de esta anualidad, tiempo en el que las recurrentes tenían cinco días para presentar sustentación, lo que no ocurrió llegado el 23 de abril de 2024, cuando feneció el término en comento para esta segunda instancia.

En conclusión, bajo lo normado por el inciso segundo del numeral tercero del artículo 332 del C.G.P. y el inciso tercero del canon 12 de la Ley 2213 del 2022, se impone declarar desierto el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del 15 de marzo de 2024, por ausencia de sustentación.

Por lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Vicente de Chucurí,**

RESUELVE

PRIMERO. Declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por las apoderadas de las partes demandante y demandada, contra la sentencia del **15 de marzo de 2024**, mediante la que el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí** declaró probada la excepción oficiosa de falta de pruebas que respalden la petición de simulación absoluta y negó las pretensiones del demandante, en el marco del proceso de pertenencia de la referencia.

SEGUNDO. En firme esta decisión, **devuélvase** la actuación al Juzgado de origen para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

REYNALDO ANTONIO RUEDA ROJAS
JUEZ

Firmado Por:

Reynaldo Antonio Rueda Rojas

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo
San Vicente De Chucuri - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f6a98a405434041bff48fe3e823ca7bea0af21741cc5ef5d387ca861f0d837f**

Documento generado en 30/04/2024 12:47:08 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**